

profesional a los docentes conforme a los lineamientos que para este efecto determine la Dirección y la Coordinación Nacional de los Organismos Descentralizados de los Colegios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

XV. Realizar actividades de vinculación con el sector empresarial y académico, a través de los responsables de cada Centro, promoviendo las visitas, prácticas profesionales y estadías técnicas.

XVI. Promover los valores institucionales y participar en las actividades de eventos académicos y todas aquellas que privilegien el cumplimiento de la función educativa.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CECyTE y/o Colegio.- Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

II. Centros.- A cada uno de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

III. Dirección.- A la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

IV. Dirección Académica.- A la Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

V. Academias.- Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

VI. Docentes.- Se refiere al conjunto de docentes que presten sus servicios al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

VII. Reglamento.- Se refiere al presente Reglamento de Operación de las Academias;

VIII. Honorable Junta Directiva.- Al máximo Órgano de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit;

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 8.- La Academia se denominará de Formación Básica y Propedéutica, si sus integrantes imparten asignaturas del Componente Básico y Propedéutico del plan de

